



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 323/2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Derecho a la Educación Superior. -El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado el 21 de noviembre de 2013 y con sus últimas reformas al 04 de mayo del 2016, en sus artículos 34 y 35, dispone:

” Artículo 34.- Proceso de matriculación. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas cursos o sus equivalentes) en un período académico determinado y con forme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”

“Artículo 35.- Tipos de matrícula Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los Institutos y conservatorios superiores para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 323/2018

matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.”

Que, conforme la resolución N° 059/2018 el Consejo Universitario de fecha 16 de febrero de 2018, en el que se concedió aprobación al calendario General de Actividades Académicas del periodo lectivo 2018-2019, corresponde del 26 de marzo al 7 de abril de 2018, matrículas especiales para el I semestre.

Que, con oficio s/n de fecha 22 de mayo de 2018, el señor Jimmy Andrés Romero Ramón estudiante de la carrera de Gestión Ambiental, ha presentado solicitud que indica:

“Mediante el presente me dirijo a usted de manera comedida con el propósito de exponer que con fecha 4 de mayo del 2018 entregue a la secretaria de decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales oficio adjunto en el cual manifiesto que he cancelado el valor de la matrícula en periodo extraordinario, para el segundo semestre de la carrera de Gestión Ambiental, solicitando se recepte la papeleta de pago correspondiente, misma de la cual adjunto copia simple al oficio en mención.

Posteriormente el Dr. Edguin Sarango Salazar en calidad de Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales procede a dar contestación el mismo día 04 de mayo del 2018 a las 11:00 hrs remitiendo oficio adjunto Nro. UTMACH-UACS-D-2018-0620-OF al despacho del sr. Julio Cisneros León, Jefe de la UMMOG, disponiendo se ingrese la papeleta de depósito y se valide matrícula correspondiente al periodo 2018-1, siendo trasapelado dicho oficio y colocándose el sello recibido recién el 07 de mayo de 2018 a las 16.00 hrs, por cuanto me encontraba fuera del periodo extraordinario de matrícula, habiéndose culminado el mismo el viernes 04 de mayo, día en el que compañeros finiquitaron al igual que mi persona dicho trámite. Razón por la cual solicito que se valide mi matrícula por cuanto presente mi requerimiento dentro del periodo permitido y haciendo hincapié que de no lograr validar la misma pierdo la carrera puesto que la misma ya cerro y pertenezco a la última promoción.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-364-OF de fecha 29 de mayo de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, emite pronunciamiento que indica:

“Mediante resolución No. 059/2018, con fecha 16 de febrero de 2018, el Consejo Universitario aprobó el calendario académico para el periodo académico 2018-1, mediante la cual establece como fecha de finalización del proceso de matrículas en sus periodos ordinarios, extraordinarios y especiales el 11 de mayo de 2018. En tal virtud por haber concluido el proceso de matrículas en la Universidad Técnica de Machala recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario negar la matrícula al señor Jimmy Andrés Romero Ramón estudiante de la carrera de Gestión Ambiental, por ser extemporánea. Además, sugerimos a vuestra autoridad solicitar un informe a la Unidad Académica de Ciencias Sociales sobre el presente caso, con el fin de determinar si existe algún tipo de responsabilidad administrativa como lo ha expuesto el peticionario.

En función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, artículo 24 literal cc)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 323/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2018-364-OF DE LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y NEGAR LA MATRICULA AL SEÑOR JIMMY ANDRÉS ROMERO RAMÓN ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR SER EXTEMPORÁNEA.

ARTÍCULO 2. – SOLICITAR A LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES INFORME SOBRE LO SUCEDIDO EN EL PRESENTE CASO, CON EL FIN DE DETERMINAR SI EXISTE ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMO LO HA EXPUESTO EL PETICIONARIO.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al estudiante Sr. Jimmy Andrés Romero Ramón.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018

Machala, 30 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL